

de Barbate, S. A.», se declara rescatada por el Estado al resultar necesaria su integración en el Proyecto General de Obras ordenado en el artículo segundo.

Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá a la constitución de una Comisión que valore las obras y derechos restantes de la concesión hasta el momento de su entrega al Estado, integrada por representantes de la empresa concesionaria y de aquel Ministerio. Esta Comisión de valoración terminará sus tareas en el plazo de seis meses; si transcurriera este plazo sin acuerdo entre las partes, se procederá a determinar el importe de los bienes y derechos de la concesión, según lo establecido en la legislación vigente de expropiación forzosa.

Artículo cuarto.—Aprobado por la Administración el rescate de la concesión y constituido el depósito de su valoración en la forma que determine la Orden ministerial aprobatoria, el Ministerio de Obras Públicas se hará cargo de las obras existentes y ejecutará las restantes de acuerdo con el Proyecto General ordenado en el artículo segundo.

Artículo quinto.—Las obras correspondientes al Proyecto General ordenado en el artículo segundo serán realizadas por el Ministerio de Obras Públicas al amparo del artículo veintitrés de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Los titulares de los terrenos de propiedad privada incluidos en la concesión de desecación y saneamiento otorgada a «Lagunas de Barbate, S. A.», y de los demás terrenos que resulten beneficiados por las obras de regularización y saneamiento continuarán ejerciendo el pleno dominio de los mismos, si bien deberán contribuir al coste total de las obras en las condiciones establecidas en el capítulo segundo de la misma Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Los propietarios de los terrenos que no se acogieran al programa de aportaciones indicado, quedarán sometidos a la expropiación de sus tierras, según la legislación específica sobre la materia.

Artículo sexto.—Los terrenos objeto de la desecación, una vez terminadas las obras, continuarán en propiedad de las personas que con títulos fehacientes demuestren ser propietarios de los mismos y se reconocerá, también, en su caso, el dominio a los que acrediten haberlos adquirido por prescripción adquisitiva.

Los terrenos expropiados como consecuencia de no haberse acogido sus antiguos propietarios al programa de aportación señalado en el presente Decreto y los de dominio público se incorporarán al Patrimonio del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley del Patrimonio del Estado. En orden a su utilización ulterior, el Ministerio de Hacienda considerará preferente la cesión de los mismos al Instituto Nacional de Colonización para el cumplimiento de sus fines mediante la autorización que legalmente proceda.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUEODIAZ

ORDEN de 11 de agosto de 1964 sobre ejercicio de actividades ajenas a la Administración por funcionarios en servicio activo en el Ministerio de Obras Públicas o en sus Organismos autónomos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, la Administración debe velar porque el desempeño de la función pública sea incompatible para cualquier otra actividad que menoscabe el cumplimiento de las obligaciones del funcionario.

Satisfecha esta condición no sólo no puede haber perjuicio para la Administración en autorizar la realización de trabajos, sino que conviene, por diversas razones, facilitar el uso de estas actividades.

La entrada en vigor de dicha Ley articulada en esta materia está prevista para el primero de enero próximo, por lo que las circunstancias actuales y las necesidades derivadas de la presente coyuntura económica aconsejan una unificación de criterio a la vista de su contenido.

Por otra parte, se hace preciso distinguir los casos del ejercicio de una profesión o una labor docente, con carácter habitual, y en materias que no rozan la competencia de este Ministerio con aquellos casos en que por la índole de los trabajos puede existir una colisión de intereses entre la Administración pública en su Rama de Obras Públicas, y las personas o Entidades interesadas en ellos. En el primer caso parece oportuno que la autorización que ha de otorgar el Subsecretario del Departamento tenga carácter permanente, mientras que en el segundo se considera obligado el que la autorización se restrinja a cada trabajo concreto.

Esta disposición no se circunscribe a funcionarios pertenecientes a determinados Cuerpos Especiales, sino que abarca a todos los funcionarios del Departamento.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

1.º Los funcionarios en servicio activo en el Ministerio de Obras Públicas o en los Organismos autónomos de él dependientes están obligados a declarar al Subsecretario del Departamento, por conducto de su Jefe inmediato, las actividades profesionales y docentes que ejerzan o hayan de ejercer fuera de la Administración, expresando la índole de la misma. El Subsecretario, a la vista de dichas declaraciones, acordará, a la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, cuando proceda, la incoación del expediente a que se refiere el último párrafo del número primero del artículo 83 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

2.º Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior que pretendan realizar para personas o Entidades distintas de la Administración del Estado trabajos que no estén declarados legalmente incompatibles, y estos trabajos hayan de surtir efectos ante la Administración o consistan en estudios y dictámenes de cualquier clase: anteproyectos, proyectos, dirección o inspección de obras o servicios públicos, que se construyan, exploten o concedan por el Estado, sus Organismos autónomos, Empresas públicas o Corporaciones locales deberán solicitar, en cada caso, la autorización del Subsecretario de este Departamento, especificando la índole del trabajo, la duración máxima prevista y la persona o Entidad para quien haya de realizarse.

Las peticiones se tramitarán por conducto del Jefe inmediato y a través de la Dirección General respectiva, quien las elevará a la Subsecretaría, con su informe razonado.

La fecha de la autorización quedará consignada al pie de la firma del trabajo a que se refiera.

3.º Quedan derogadas las Reales Ordenes de 22 de diciembre de 1902, 13 de julio de 1912 y 4 de junio de 1914.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias de Novelda, segunda fase (Alicante)».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias de Novelda, segunda fase (Alicante)» a la «Comunidad de Aguas de Novelda», en la cantidad de 32.787.015,54 pesetas, que representa el coeficiente 1 respecto al presupuesto de contrata de 32.787.015,54 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedido a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», el aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Narcea, en términos municipales de Cangas de Narcea y otros (Oviedo).

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», el aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Narcea mediante ocho saltos, cuya denominación y características esenciales son las siguientes:

Salto número 1: Coto.

Presa de Lartosa en el río Coto, con central eléctrica al pie de la misma. Nivel máximo del embalse en la cota 550; azudes en los ríos Muniellos, Narcea y Guillón, con sus coronaciones en las cotas 575, 580 y 585. Caudal máximo utilizable en central, 11,1 metros cúbicos por segundo. Caudales máximos a derivar de cada uno de dichos azudes: 7, 6 y 2,8 metros cúbicos por segundo, respectivamente. Desnivel, 75 metros. Potencia instalada, un alternador de 3.500 KW. Producción media anual, 10,3 GWh.

Salto número 2: Narcea-Cangas.

Presa en el río Coto. Nivel máximo de embalse en la cota 510. Caudal máximo utilizable en la central, 10 metros cúbicos por

segundo. Desnivel, 160 metros. Potencia instalada, dos alternadores de 6.000 KW. cada uno, con un total de 12.000 KW. Producción media anual, 45,7 GWh.

Salto número 3: Luiña-Cangas

Presa de Sorrodiles en el río Cibes. Nivel de máximo embalse en la cota 670; azudes de derivación en los ríos Naviego, Carabales, Junqueras y Antrago, con sus coronaciones en las cotas 714, 685, 680 y 675, respectivamente. Caudal máximo a derivar del río Cibea, 6,5 metros cúbicos por segundo. Del azud de Naviego, 4 metros cúbicos por segundo; de los restantes azudes, 1,6 metros cúbicos por segundo. Caudal máximo utilizable en la central, 9,7 metros cúbicos por segundo. Desnivel máximo, 335 metros. Potencia instalada, dos alternadores de 11.000 KW. cada uno, con un total de 22.000 KW. Producción media anual, 91,6 GWh.

Salto número 4: Arganza.

Presa de Javaray en el río Narcea. Nivel máximo del embalse en la cota 347. Presa de Arganza en el río de este mismo nombre con nivel máximo de embalse en la cota 347. Azud de derivación en el río Gera, coronado en la cota 350. Caudal máximo derivable del río Gera, 3,5 metros cúbicos por segundo. Caudal utilizable en central, 68,6 metros cúbicos por segundo. Desnivel máximo, 103,50 metros. Potencia instalada, dos alternadores de 26.000 KW. cada uno, con un total de 52.000 KW. Producción media anual, 128,6 GWh.

Salto número 5: La Florida.

Presa en el río Narcea con nivel máximo de embalse en la cota 246,50. Caudal máximo utilizable, 82 metros cúbicos por segundo. Desnivel máximo, 34,50 metros. Potencia instalada, dos alternadores de 11.000 KW. cada uno, con un total de 22.000 KW. Producción media anual, 56,7 GWh.

Salto número 6: La Barca.

Presa de La Barca en el río Narcea, con nivel máximo de embalse en la cota 212. Caudal máximo utilizable, 106,5 metros cúbicos por segundo. Desnivel, 62 metros. Potencia instalada, dos alternadores de 26.000 KW. cada uno, con un total de 52.000 KW. Producción media anual, 123,5 GWh.

Salto número 7: Oviñana.

Presa de Arellanas en el río Narcea, con nivel máximo de embalse en la cota 150. Caudal máximo utilizable, 65,4 metros cúbicos por segundo. Desnivel, 60 metros. Potencia instalada, dos alternadores de 15.000 KW. cada uno, con un total de 30.000 KW. Producción media anual, 127,2 GWh.

Salto número 8: Pravia.

Presa de Lorero en el río Narcea, con nivel máximo de embalse en la cota 90. Azud en el río Nonaya coronado en la cota 87,5. Presa de Quinatanal en el río Aranguín, con máximo nivel de embalse en la cota 85. Caudal máximo utilizable en la central, 144 metros cúbicos por segundo. Desnivel, 84 metros. Potencia instalada, dos alternadores de 43.000 KW. cada uno, con un total de 86.000 KW. Producción media anual, 212,3 GWh.

2.ª Las obras se ajustarán al anteproyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en Madrid, junio de 1958, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Guiltart de Gregorio, don Joaquín Fernández Moreno y don Eugenio Vallarino y Cánovas del Castillo, en cuanto no sea modificado por las condiciones de esta concesión y por los proyectos de construcción a que se refiere la tercera de estas condiciones. En dicho anteproyecto figura un presupuesto general de pesetas 1.571.873.813,67, siendo la potencia total instalada de 380.000 CV.

3.ª La sociedad concesionaria presentará en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de construcción del primero de los saltos que se proponga realizar, debiendo quedar presentados los de todos los restantes en el plazo de dos años, contados a partir de la citada fecha.

En la redacción de los proyectos de construcción será de obligado cumplimiento la Instrucción para proyecto, construcción y explotación de Grandes Presas, aprobado por Orden ministerial de 21 de agosto de 1962, incluyéndose además en ellos:

a) Las características técnicas de la maquinaria a instalar en la central, parque de transformación y las de la línea o líneas de salida de la energía del salto de que se trata, sea de interconexión con otras centrales o de transporte a la red general o propiedad del concesionario construida y en funcionamiento con anterioridad a la puesta en servicio del referido aprovechamiento, línea o líneas que revertirán al final del plazo por el que se otorga la concesión.

b) Relación completa de propietarios y aprovechamientos afectados por las obras, en la cual deberán figurar, debidamente detallados, todos los bienes que han de ser objeto de expropiación.

c) Se incluirá el estudio de las tarifas máximas concesionales deducidas del estudio económico del aprovechamiento y habida cuenta de los distintos usos de la energía eléctrica en el mercado de la sociedad concesionaria.

d) Se incluirán las estaciones de aforo previstas en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, cuya ejecución, una vez aprobadas, serán de cuenta del concesionario.

La Administración tendrá conocimiento del estudio de los proyectos de construcción a lo largo de su desarrollo, a través del Ingeniero que con tal fin se designe.

4.ª Las obras de cada salto comenzarán en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de aprobación del respectivo proyecto de construcción, debiendo quedar terminadas todas las que comprende la concesión en el plazo de nueve años a partir de aquella fecha.

La sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de dos meses, contados a partir de la misma fecha, un programa de ejecución de todos los saltos y los plazos de presentación de los correspondientes proyectos de construcción, ajustándose a los plazos totales a que se refiere el párrafo anterior y la condición tercera de esta concesión. Una vez aprobado dicho programa, el orden de ejecución y los plazos que se establezcan serán de obligado cumplimiento para la sociedad concesionaria.

5.ª Esta concesión queda subordinada al abastecimiento de aguas a Oviedo, Gijón, Avilés, Mieres, Langreo y otras poblaciones de la Zona Central de Asturias, siendo de obligado cumplimiento para la Sociedad concesionaria lo establecido en la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1961 sobre suministro del caudal de 7 metros cúbicos segundo y las disposiciones complementarias que en relación con dicho abastecimiento pudieran dictarse por el Ministerio de Obras Públicas.

6.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a respetar los caudales destinados a usos comunes y aprovechamientos hidráulicos preexistentes que no sean expropiables, entre ellos el otorgado a E. N. S. I. D. E. S. A. por Orden ministerial de 12 de febrero de 1963, y a realizar en su caso las obras necesarias para su normal captación.

Deberán ser respetados los aprovechamientos de riegos existentes en el tramo de río afectado por la concesión, que se encuentren legalizados e inscritos, de acuerdo con lo prescrito en el artículo tercero del Real Decreto número 33 de 7 de enero de 1927, debiendo realizar a su costa la Empresa concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de dichos caudales.

7.ª El concesionario deberá notificar por escrito a la Comisaría de Aguas del Norte de España las fechas de comienzo y terminación de las obras de cada salto. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 998/1962 de 26 de abril, levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas, referencias de las presas a puntos fijos e invariables del terreno y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Si la central se encuentra parcial o totalmente en condiciones de producir energía eléctrica, sin que se hayan terminado totalmente las obras objeto de esta concesión, podrá levantarse acta conjunta por Obras Públicas e Industria de reconocimiento parcial, pudiendo autorizarse por aquel Centro directivo su funcionamiento con carácter provisional.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su ejecución tendrá carácter permanente y tanto éstas como la que ha de llevarse a efecto durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

9.ª Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado, libre de cargas como prescriben el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparamento y parque de transformación.

10. Se declara de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de derechos a la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927. Deberán estudiarse previamente en todos sus aspectos, económicos y sociales, los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar, con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidas o de otras nuevas, lo cual deberá comprender

también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

11. La Administración no responde de los caudales que se conceden, quedando prohibido el concesionario a alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado, quedando asimismo obligado durante la explotación de los distintos aprovechamientos a someterse al régimen de retención y desagüe que determine la correspondiente Comisión de Desembalses.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones, escapes o pérdidas de agua para alcanzar el máximo aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada a facilitar a la Administración, tanto durante la construcción como en la explotación de los aprovechamientos, cuantos datos informativos sean solicitados por los Organismos oficiales idóneos.

15. La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto completo de la variante o variantes del ferrocarril de Pravia a Cangas de Narcea, motivada o motivadas por las obras de los aprovechamientos que se le conceden y la comparación con el trazado aprobado y la de ambos presupuestos a los precios actuales, quedando obligada al cumplimiento de las prescripciones que para la ejecución de esta o estas variantes acuerde el Organismo competente, y a sufragar el exceso de los gastos que pudieran originarse en relación con el proyecto vigente, puesto al día, del trazado aprobado. Tendrán asimismo consideración de variantes de ferrocarril las obras encaminadas a la defensa y protección del mismo con motivo de los aprovechamientos hidráulicos objeto de esta concesión, sin que pueda embalsarse hasta tanto se hallen totalmente ultimadas y recibidas dichas variantes.

16. Los proyectos de variantes de todas las carreteras y caminos vecinales afectados por las obras de cada salto se presentarán en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del proyecto de construcción correspondiente a dicho salto, debiendo ajustarse en su ejecución a las prescripciones que señale la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, y terminarse las obras dentro del plazo fijado para la construcción del respectivo salto sin que pueda embalsarse hasta tanto se hallen totalmente ultimadas y recibidas las obras relativas a dichas variantes, así como el restablecimiento de las servidumbres legales. La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales podrá reservarse la ejecución de las obras, incluidas las modificaciones que introduzca en los proyectos, debiendo el concesionario depositar previamente el importe de las mismas.

17. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

18. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras de aquélla.

19. Esta concesión absorbe y anula las otorgadas en la cuenca del río Narcea por Ordenes ministeriales de 21 de marzo de 1947, 27 de agosto de 1957, 24 de octubre de 1962 y 19 de abril de 1963, de que es actual titular la Sociedad concesionaria.

20. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

21. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo de obligación el previo aviso, aún en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

22. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

23. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria quedará obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en re-

lación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias, quedando obligada a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de acuerdo con dicha Sociedad, de las que deberá dar cuenta a este Ministerio, que en caso de discrepancia las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

24. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España (Oviedo).

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que anuncia la adjudicación de la subasta de los materiales procedentes del levante del ferrocarril del Estado de Guardiola a Castellar d'en Huch.

Examinados los antecedentes del expediente de subasta de los materiales procedentes del levante del ferrocarril del Estado de Guardiola a Castellar d'en Huch;

Vista la propuesta formulada por la Segunda Jefatura de Construcción,

Esta Dirección General ha resuelto, en 6 de agosto de 1964, adjudicar a don Enrique de la Fuente Algar la subasta de los materiales procedentes del levante del ferrocarril del Estado de Guardiola a Castellar d'en Huch, por el importe de trescientas noventa y seis mil novecientas treinta pesetas con noventa y cinco céntimos (396.930,95 pesetas), que representa un alza de tres mil novecientas treinta pesetas con noventa y cinco céntimos (3.930,95 pesetas) sobre el tipo que sirvió de base a la subasta.

Madrid, 11 de agosto de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se anuncia la adjudicación de las obras de concurso de proyecto, suministro e instalación de enclavamiento eléctrico y señalización definitiva de la estación de Villaverde Alto de los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

Examinados los antecedentes del expediente de contratación por el sistema de concurso que se tramita con motivo de las obras del concurso de proyecto, suministro e instalación de enclavamiento eléctrico y señalización definitiva de la estación de Villaverde Alto de los Enlaces Ferroviarios de Madrid,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada en el expediente, ha resuelto en 11 de agosto de 1964:

Primero.—Adjudicar a «Dimetal, S. A.», la ejecución de las obras de suministro e instalación de enclavamiento eléctrico y señalización de la estación de Villaverde Alto, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, por el importe de su proposición de 7.500.430 pesetas.

Segundo.—Fijar un plazo de ejecución de las obras de catorce meses y que sea de aplicación al contrato la fórmula polinómica «D» siguiente

$$Kt = 0,29 \frac{Ht}{Ho} + 0,11 \frac{Et}{Eo} + 0,05 \frac{Ct}{Co} + 0,40 \frac{St}{So} + 0,15$$

en aplicación del Decreto-Ley de 4 de febrero de 1964.

Tercero.—Se prevé una partida a justificar por administración de 59.044,45 pesetas para el abono de los repuestos necesarios, con lo que el crédito necesario será de 7.500.430 más 59.044,45 pesetas, igual a 7.559.474,45 pesetas.

Cuarto.—Ejecutar las obras con arreglo al proyecto presentado por «Dimetal, S. A.», «Solución A», considerándose incorporados al mismo pliego de condiciones facultativas del proyecto base y los particulares del concurso.

Quinto.—Autorizar a la Primera Jefatura de Construcción para que en el proyecto adjudicado se puedan introducir las pequeñas modificaciones que de acuerdo con RENFE se estime conveniente y tiendan a mejorar las características de la instalación, sin alterar el importe de las obras.

Madrid, 17 de agosto de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.